

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

LIBRO I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Ámbito objetivo de aplicación.
- Art. 2.- Ámbito subjetivo de aplicación
- Art. 3.- Finalidad de las normas

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

- Art. 4.- Derecho general de información
- Art. 5.- Acceso a archivos y registros
- Art. 6.- Información acerca de los procedimientos en curso
- Art. 7.- Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal
- Art. 8.- La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)
- Art. 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de los Consejos de Distrito
- Art.10 - Información municipal

CAPÍTULO II.- DEL DERECHO DE PETICIÓN

- Art. 11.- Titulares y objeto del derecho de petición
- Art. 12.- Forma de ejercitar este derecho

CAPÍTULO III.- DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

- Art. 13.- Iniciativa popular
- Art. 14.- Derecho de propuesta

CAPÍTULO IV.- DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

- Art. 15.- Consulta popular
- Art. 16.- Términos de la consulta
- Art. 17.- Acuerdo decisorio sobre la consulta

CAPÍTULO V.- DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

- Art. 18.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

- Art. 19.- Objetivos del Registro
- Art. 20.- Entidades que pueden inscribirse
- Art. 21.- Solicitud y documentación a presentar
- Art. 22.- Resolución de la solicitud
- Art. 23.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción
- Art. 24.- Datos asociativos

CAPÍTULO II.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

- Art. 25.- Medidas de fomento del asociacionismo

SECCIÓN PRIMERA. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- Art. 26.- Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas
- Art. 27.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal
- Art. 28.- Tramitación de la declaración de utilidad pública
- Art. 29.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública
- Art. 30.- Revocación de la declaración de utilidad pública

SECCIÓN SEGUNDA. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

- Art. 31.- Remisión a la Ordenanza Reguladora de Subvenciones

SECCIÓN TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

- Art. 32.- Utilización de locales e instalaciones
- Art. 33.- Canales de comunicación locales: aplicación de nuevas tecnologías de la información

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- Art. 34.- Los órganos de participación y su denominación
- Art. 35.- Consejos sectoriales. Concepto
- Art. 36.- Regulación de los Consejos Sectoriales

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Art. 37.- Buenas prácticas
- Art. 38.- Campañas informativas
- Art. 39.- Participación en el diagnóstico de situaciones
- Art. 40.- Participación en la formulación de políticas públicas
- Art. 41.- Mediación comunitaria

TÍTULO VI.- EL DEFENSOR DEL OVETENSE

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN, ELECCIÓN Y CESE

- Art. 42.- Definición
- Art. 43.- Elección
- Art. 44.- Publicación del nombramiento
- Art. 45.- Incompatibilidades
- Art. 46.- Registro de Intereses
- Art. 47.- Cese

CAPÍTULO II.- FUNCIONES, PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL OVETENSE

- Art. 48.- Autonomía
- Art. 49.- Iniciación del procedimiento
- Art. 50.- Presentación de las quejas
- Art. 51.- Plazos de iniciación del procedimiento
- Art. 52.- Tramitación
- Art. 53.- Dación de cuenta a la Administración Municipal
- Art. 54.- Auxilio al Defensor del Ovetense

- Art. 55.- Deber de reserva
- Art. 56.- Decisiones y recomendaciones.
- Art. 57.- Fórmulas de conciliación
- Art. 58.- Deber de información.

CAPÍTULO III.- INFORMES

- Art. 59.- Informe anual
- Art. 60.- Otros informes

CAPITULO IV.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

- Art. 61.- Medios personales y materiales

LIBRO II. LOS DISTRITOS

- Art. 62.- De los Distritos
- Art. 63.- De los órganos del Distrito
- Art. 64.- El Consejo de Distrito
- Art. 65.- De las atribuciones del Consejo de Distrito
- Art. 66.- Del Presidente del Consejo
- Art. 67.- Atribuciones del Presidente del Consejo
- Art. 68.- De la coordinación de los Consejos de Distrito
- Art. 69.- Del Presupuesto
- Art. 70.- Los Centros Municipales sedes del Distrito
- Art. 71.- Funciones del Secretario del Consejo de Distrito
- Art. 72.- Composición y áreas de funcionamiento
- Art. 73.- Sistemas de selección de los representantes de asociaciones para los consejos de los distritos y normas de funcionamiento.

LIBRO III.- CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

- Art. 74.- Creación
- Art. 75.- Naturaleza jurídica
- Art. 76.- Funciones
- Art. 77.- Facultades
- Art. 78.- Composición
- Art. 79.- Nombramiento y cese
- Art. 80.- Indemnizaciones
- Art. 81.- Autonomía e independencia
- Art. 82.- Órganos
- Art. 83.- Pleno
- Art. 84.- Presidente
- Art. 85.- Secretaría del Consejo Social
- Art. 86.- Medios, infraestructura y presupuesto del Consejo Social
- Art. 87.- Comisión de trabajo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

La participación ciudadana, consustancial a la democracia local se recogió expresamente en el Texto de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, a través de los siguientes artículos: el 1, que define a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos; el 69, integrado dentro de un Capítulo titulado de Información y Participación Ciudadanas, que señala que las Corporaciones Locales facilitarán ... la participación de todos los ciudadanos en la vida local; y el 72, también dentro de dicho Capítulo, que establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación en la gestión de las Corporaciones a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

La reforma de la Ley de Bases de Régimen Local llevada a cabo por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, hace especial hincapié en la participación ciudadana. Concretamente, modifica su regulación a través de cuatro cauces:

1. Establece con carácter general para todos los municipios, la obligación de regular el reglamento orgánico, los órganos y procedimientos adecuados, para la efectiva participación de los vecinos, tanto en el conjunto del municipio como en los distritos.
2. Obliga a los municipios de grandes poblaciones a crear una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo objeto será la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal y que se regula por su propio Reglamento Orgánico. Ello se ha hecho a través de un Reglamento Específico, que fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 6 de julio pasado y que en estos momentos se encuentra en periodo de información pública.
3. Igualmente obliga a tales municipios a constituir un nuevo órgano denominado Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales.
4. Establece asimismo la necesidad de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación vecinal.

En cumplimiento de lo señalado se ha procedido a redactar este Reglamento.

La modificación de 5-3-2007 se efectuó con la siguiente exposición de motivos:

Con miras a complementar el sistema de protección de los derechos de los ciudadanos, y de su participación, se plantea ampliar el Reglamento de Participación Ciudadana creando un nuevo Título VI en él bajo la denominación del Defensor del Ovetense.

Con ello se pretende constituir una institución mediadora entre el Ayuntamiento y la Sociedad que sea un nuevo medio de control externo orientado a la defensa de los derechos de los ciudadanos y a la corrección de los defectos de funcionamiento de la Administración. Se trata, por un lado, de garantizar tanto a instancia de parte como de oficio los derechos ciudadanos independientemente de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos, salvaguardando aquellos de los posibles abusos de autoridad y las negligencias de la Administración; y, por otro, de proponer

al Ayuntamiento, sus autoridades y personal, modificaciones y recomendaciones que mejoren su funcionamiento.

La creación de esta nueva figura obliga a realizar una modificación del Reglamento Orgánico Municipal de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de forma que quede perfectamente coordinada la relación entre ambas instituciones.

Planteada la modificación a través de un nuevo Título VI del Libro I del Reglamento de Participación Ciudadana, supone el añadido de los siguientes artículos a continuación del Título V y la consiguiente modificación numerativa de los actuales artículos 42 a 67 como consecuencia de la inclusión que se plantea.

El texto resultante tras las modificaciones es el siguiente:

LIBRO I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito objetivo de aplicación.**

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Oviedo en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- **Ámbito subjetivo de aplicación.**

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el concejo de Oviedo, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3.- **Finalidad de las normas.**

El Ayuntamiento de Oviedo, a través de las presentes normas, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 4.- Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Oviedo garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 5.- Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones que deberán ser en todo caso contestadas a aquellos que las presenten, motivando su estimación o desestimación. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7.- Conocimiento de los indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Oviedo habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se

tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8.- La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)

La OMIC canalizará las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. La OMIC remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

Artículo 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de los Consejos de Distrito.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas, se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en los centros municipales sedes de los distritos.

Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el distrito recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno, siempre que lo soliciten.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Oviedo y los Consejos de Distrito darán publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Oviedo, a través de los tablones de anuncios, de los diversos boletines del Ayuntamiento de Oviedo y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 10.- Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos. Los diferentes medios que el Ayuntamiento ponga en marcha para la información municipal estarán regidos por la imparcialidad, objetividad y pluralidad.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 11.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Oviedo, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance

previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal teniendo que ser resueltas las peticiones o contestadas las aclaraciones en un plazo máximo de un mes. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12.- Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 13.- Iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento u ordenanzas así como propuestas de acuerdos o actuaciones en materia de la competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de los vecinos del municipio. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas, acuerdos o actuaciones. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

1. La proposición, normativa, de acuerdo o actuación, se presentará ante el Alcalde o el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

2. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, se abrirá un periodo de información pública por plazo de un mes, tras el que la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe del Interventor General.
3. La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario General del Pleno y dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.
4. En el caso de que el Ayuntamiento apruebe la propuesta de acuerdo o actuación motivada por la iniciativa popular, el equipo de Gobierno municipal hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Artículo 14.- Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, -vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros-, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

En todo caso, aquellas propuestas que tengan carácter de sugerencia o reclamación se remitirán, así como la contestación que se de a la misma, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, para que, en su caso, las tramite como tales según el procedimiento previsto en el Reglamento que regula dicho órgano.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 15.- Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 16.- Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese con claridad las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible, así como la realización de campañas y acciones divulgativas sobre el contenido objeto de la consulta.

- La institución, órgano de participación, comisión promotora o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 17.- Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

CAPÍTULO V. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 18.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Oviedo creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

Como establece el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la Administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 19.- Objetivos del registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Oviedo de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 20.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- Que tengan sede en el municipio de Oviedo.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida. Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Oviedo.

Artículo 21.- Solicitud y documentación a presentar.

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido a la Alcaldía o a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 22.- Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del decreto del Concejal.

Artículo 23.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta, previa resolución motivada en todo caso.

Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 24.- Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

En todo caso, el Ayuntamiento promoverá la informatización y aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación para la gestión del Registro y la difusión –en los términos previstos- de sus datos.

CAPÍTULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 25.- Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

El Ayuntamiento impulsará su comunicación con las Entidades Ciudadanas, atendiendo a sus peticiones, inquietudes y necesidades.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las

actividades que vengán realizando en el municipio de Oviedo tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación, los que promuevan la igualdad de género, los derechos de los jóvenes, la inclusión social, la igualdad independientemente de la orientación sexual, la interculturalidad, la erradicación del racismo y la xenofobia y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- Interés público municipal y social para la ciudadanía de Oviedo, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 27.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancias de la entidad interesada mediante solicitud dirigida al Alcalde o al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades desarrolladas en el ámbito local, con particular mención a las que se lleven a cabo en colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 26.

Artículo 28.- Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Oviedo.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 29.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos.

Artículo 30.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los órganos municipales o por denuncia.

Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los distritos, del Consejo Territorial y Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el Área competente en materia de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

SECCIÓN SEGUNDA.- AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 31.- Remisión a la Ordenanza Reguladora de Subvenciones.

En esta materia se aplicará lo establecido en la ordenanza municipal de subvenciones.

SECCIÓN TERCERA.- UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 32.- Utilización de locales e instalaciones.

Las entidades ciudadanas inscritas especialmente aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales,

siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas especialmente aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria, salvo que, previa petición, se le haya concedido la exención de tales gastos.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales, especialmente aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en los medios e instrumentos de comunicación municipal, la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 33.- Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Página web.

- El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:
- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos, la obtención de certificados, la realización de pagos y el seguimiento de asuntos en los que se actúa como interesado.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un boletín en la página web que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

Red Informática Cívica.

En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad. Así mismo, el Ayuntamiento

promoverá el acceso de la ciudadanía a las tecnologías de la información y la comunicación, instalando terminales en los Centros Sociales que permitan el acceso a la información municipal, e impulsando en términos generales la ciudadanía activa a través de la red.

Firma electrónica.

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 34.- Los órganos de participación y su denominación.

Los órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo son los Consejos de los Distritos, los Consejos Sectoriales y el Consejo Social de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Artículo 35.- Consejos sectoriales. Concepto.

El Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Artículo 36.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS, DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para garantizar la calidad de los servicios públicos municipales, los derechos de los ciudadanos, la implicación de la ciudadanía en la vida pública local, la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en

general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

El Ayuntamiento de Oviedo elaborará periódicamente una memoria recopilatoria de buenas prácticas municipales para la promoción de la participación ciudadana, favoreciendo una dinámica de gestión y funcionamiento de la administración municipal que permita el cumplimiento de los objetivos estipulados en el presente Reglamento

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Oviedo aprobará una Carta de Compromisos para la Participación Ciudadana, susceptibles de generar derechos para el ciudadano ante la administración en esta materia.

Artículo 38.- Campañas informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 39.- Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

En todo caso, los resultados de los sondeos y encuestas, así como su ficha técnica, se harán públicos a través de los medios e instrumentos de comunicación referidos en este Reglamento.

Artículo 40.- Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles ciudadanos.
- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 41.- Mediación comunitaria.

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

TITULO VI. EL DEFENSOR DEL OVETENSE

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ELECCIÓN Y CESE

Artículo 42.- Definición.

1. El/la Defensor/a del Ovetense, es la institución que, dentro del ámbito municipal, tiene como finalidad promover la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos. Asimismo, prestará un servicio de asesoramiento y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal.

Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

2. El Defensor del Ovetense cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de los ciudadanos.
3. Para ser elegido Defensor del Ovetense han de reunirse las siguientes condiciones:
 - a) Figurar incluido en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - b) Ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 43.- Elección.

1. La Alcaldía propondrá al Pleno el candidato o candidatos al cargo.
2. Una vez realizada la propuesta, el Pleno elegirá al Defensor del Ovetense por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
3. En el caso de que no se consiguiera la citada mayoría, se volverá a iniciar el mismo procedimiento. Si efectuadas tres votaciones ninguno de los candidatos propuestos obtiene la mayoría establecida, se convocará nueva sesión en la que resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría de miembros presentes.
4. Conseguida la mayoría señalada, la persona candidata quedará designada como Defensor del Ovetense.
5. El Defensor del Ovetense tomará posesión de su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento, prestando juramento o promesa de desempeñar fielmente su función.
6. La duración del mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, por igual periodo.
7. Cada nueva Corporación, por acuerdo plenario de la mayoría de los concejales, deberá ratificar en su cargo al Defensor del Ovetense por el tiempo que resta hasta finalizar el mandato del mismo.

Artículo 44.- Publicación del nombramiento.

El Alcalde acreditará con su firma el nombramiento de Defensor del Ovetense que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 45.- Incompatibilidades.

1. La condición de Defensor del Ovetense es incompatible con:
 - a) Cualquier cargo político representativo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.
 - b) Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral que conlleve unos intereses particulares con el Ayuntamiento.

- c) Todo cargo o responsabilidad política.
 - d) La permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública.
 - e) El ejercicio de las carreras judicial y fiscal.
2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad, éste, antes de tomar posesión, tendrá que cesar en su cargo o actividad incompatibles o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma deberá aplicarse en el supuesto de sobrevenir una incompatibilidad.

Artículo 46.- Registro de Intereses.

Al Defensor del Ovetense le serán de aplicación los arts. 16, 17 y 18 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo

Artículo 47.- Cese.

1. El Defensor del Ovetense cesará por alguna de las causas siguientes:
- a) Por renuncia.
 - b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
 - c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
 - d) Por pérdida de la condición de vecino
 - e) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
 - f) Por haber sido condenado, mediante Sentencia firme, por delito doloso.
 - g) Por negligencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones y los deberes del cargo.
2. En este último caso, la propuesta de cese se elevará al Pleno, previo informe de la Junta de Gobierno. El Pleno podrá acordar dicho cese por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En los restantes casos, el cese será declarado por la Alcaldía que dará cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. FUNCIONES, PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL OVETENSE

Artículo 48.- Autonomía.

El Defensor del Ovetense no está sujeto a mandato imperativo alguno, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y cumplirá sus funciones con autonomía.

Artículo 49.- Iniciación del procedimiento.

1. El Defensor del Ovetense podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.
2. Podrán dirigirse al Defensor del Ovetense cualquier persona física o jurídica que invoque un interés legítimo relativo al objeto de la queja, con la excepción de aquellas personas con dependencia funcional o laboral del Ayuntamiento de Oviedo en cuestiones relativas al ámbito de sus relaciones laborales o de servicio.

Artículo 50.- Presentación de las quejas.

1. Las quejas serán presentadas mediante escrito razonado y con la firma de la persona interesada, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio. También podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro, siempre que estén garantizados sus datos personales.

La persona interesada deberá adjuntar toda la información que estime oportuna relacionada con el asunto planteado en la queja.

2. También se podrán presentar quejas verbales que serán transcritas para ser leídas y firmadas posteriormente por la persona interesada.
3. Todas las actuaciones del Defensor del Ovetense serán gratuitas para la persona afectada.

Artículo 51.- Plazos de iniciación del procedimiento.

1. Entre la producción del hecho que es objeto de la queja y la presentación de ésta al Defensor del Ovetense, no podrá transcurrir más de un año.
2. El inicio de las actuaciones, cuando se produzcan de oficio, no estará sometido a ningún plazo preclusivo.

Artículo 52.- Tramitación.

1. El Defensor del Ovetense registrará y acusará recibo de todas las quejas que se le formulen, que deberá tramitar o bien rechazar. En caso de rechazo deberá comunicarlo al interesado mediante escrito motivado.
2. El Defensor del Ovetense no podrá investigar las quejas cuando el objeto de las mismas se encuentre pendiente de una resolución judicial, y deberá suspenderse su actuación si, habiéndola iniciado, una persona interesada interpone demanda o recurso ante los Tribunales.
3. El Defensor del Ovetense deberá rechazar las quejas anónimas, las quejas de mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión y aquellas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.
4. Admitida la queja a trámite, el Defensor del Ovetense lo comunicará a la persona interesada. Tras su admisión, analizará el contenido de la queja, estudiará las posibilidades de resolución y dará cuenta y solicitará, si procede, un informe escrito y la documentación necesaria en cada caso a las personas con responsabilidad política o al personal técnico de las áreas afectadas.
5. El Defensor del Ovetense informará a la persona interesada de sus actuaciones con respecto a la queja admitida en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de registro.
6. El Defensor del Ovetense remitirá al Defensor del Pueblo o al Procurador General del Principado las quejas formuladas que no se refieran a actuaciones de órganos del Ayuntamiento de Oviedo y por tanto que no están en el ámbito de sus competencias. Esta actuación se comunicará a quien promueve la queja.

Artículo 53.- Dación de cuenta a la Administración Municipal.

1. El Defensor del Ovetense se relacionará con el Ayuntamiento a través de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
2. El Defensor del Ovetense remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones listado trimestral de las quejas y peticiones que se le dirijan, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y solución adoptada. Asimismo el DO dará traslado a dicha Comisión de aquellas cuestiones que considere oportunas en defensa de los intereses vecinales y de la promoción de buenas prácticas administrativas.
3. El Defensor del Ovetense informará de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite.

Artículo 54.- Auxilio al Defensor del Ovetense.

La Administración Municipal y, en general, todos los poderes públicos dependientes de la Corporación Municipal están obligados a auxiliar, con carácter preferente, al Defensor del Ovetense en sus actuaciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Ovetense podrá personarse en cualquier dependencia del Ayuntamiento para comprobar cuantos datos fueran menester o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesaria.

Artículo 55.- Deber de reserva.

Las actuaciones que deba practicar en el ejercicio de sus funciones se harán con la reserva y discreción más absoluta, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes dirigidos al Ayuntamiento, si el Defensor del Ovetense lo creyera conveniente.

Artículo 56.- Decisiones y recomendaciones.

1. Las decisiones y resoluciones del Defensor del Ovetense adoptarán la forma de recomendación y no serán objeto de recurso de ningún tipo; las quejas que se le formulen no afectarán para nada a los plazos previstos para el ejercicio de actuaciones que sean procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.
2. En el ejercicio de las funciones de investigación y resolución de una queja o expediente, el Defensor del Ovetense podrá formular a las autoridades municipales y al personal al servicio de la Administración Municipal o que dependan de éstas, advertencias, recomendaciones y sugerencias. En ningún caso podrá modificar o anular actas o resoluciones administrativas.

Artículo 57.- Formulas de conciliación.

El Defensor del Ovetense podrá proponer al departamento, organismo o Entidad municipal afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

Artículo 58.- Deber de información.

El Defensor del Ovetense deberá informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja, a la persona al servicio municipal afectado o que dependa de ella y a la autoridad del departamento, organismo o Entidad municipal respecto del cual se haya formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

CAPÍTULO III. INFORMES

Artículo 59.- Informe anual.

1. Anualmente, en el transcurso del primer semestre, el Defensor del Ovetense deberá presentar al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, un informe de sus actuaciones en el que deberán constar necesariamente:
 - a) El número y tipo de quejas formuladas y expedientes de oficio.
 - b) Las quejas rechazadas, las que se encuentren en tramitación y las causas que las originaron.
 - c) Las quejas que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.
2. No constarán en el informe los datos personales que permitan la identificación pública de los interesados en el proceso de investigación.

3. El informe podrá recoger recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano.
4. Un resumen del informe podrá ser expuesto oralmente ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Otros informes.

El Defensor del Ovetense podrá presentar también informes extraordinarios, ante el Pleno o ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuando así lo pida la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención.

CAPÍTULO IV. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 61.- Medios personales y materiales.

1. Para cumplir sus funciones el Defensor del Ovetense deberá disponer de una oficina, cuya organización y funcionamiento coordinará y dirigirá. Con este fin podrá dictar las instrucciones correspondientes.
2. Esta oficina dispondrá de los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con las partidas presupuestarias que se incluyan en el Presupuesto del Ayuntamiento.
3. Corresponderá al Defensor del Ovetense la elaboración del Proyecto de Previsión de Gastos, para que el Ayuntamiento lleve a cabo la necesaria dotación presupuestaria.

LIBRO II.- LOS DISTRITOS

Artículo 62.- De los Distritos.

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Oviedo, y están dotados de órganos consultivos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, límites territoriales y organización.

El término municipal de Oviedo se divide en los distritos que establece el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 63.- De los órganos del Distrito.

Son órganos de los distritos:

1. De Gestión

El Presidente, que será el Concejal-Delegado del Distrito, nombrado y separado libremente por el Alcalde. Los Consejos de Distrito podrán elegir un vicepresidente de entre sus miembros.

La exclusiva función del Vicepresidente será sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. De Participación

El Consejo de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a la participación de representantes políticos, se articula la

participación de los vecinos, asociaciones y entidades más representativas de un mismo territorio en los asuntos municipales.

Artículo 64.- El Consejo de Distrito.

1. Los Consejos son órganos consultivos territoriales que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la canalización de la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.
2. Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Oviedo de la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de información ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios públicos así como la introducción de las nuevas tecnologías como mecanismo de acercamiento de la Administración Municipal al territorio y a los servicios de proximidad.

Artículo 65.- De las atribuciones del Consejo de Distrito.

Ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde, el Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Oviedo, en los términos previstos por la legislación vigente, y en particular:

- a) El seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.
- c) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas vinculadas al territorio del Distrito.
- d) Trasladar a la Administración, competente por razón de la materia, las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas.
- e) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependan de las áreas de gobierno.
- f) Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- i) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.
- j) Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- k) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- l) Formular propuestas sobre el destino de los proyectos y partidas incluidas en el Presupuesto Municipal que estén vinculadas al territorio del Distrito.

Artículo 66.- Del Presidente del Consejo.

1. En su condición de órgano ejecutivo de dirección y gestión del Consejo, el Concejal-Delegado de Distrito, como Presidente de dicho Consejo, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. El Concejal Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieran las leyes y este Reglamento.
3. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Concejal Presidente del Consejo, será sustituido por el Vicepresidente, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo 67.- Atribuciones del Presidente del Consejo.

El Concejal Presidente del Consejo ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el Alcalde o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, y en particular:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas del Consejo.
- d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- e) Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- f) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito distrital.
- h) Gestionar el gasto asignado al Distrito en los Presupuestos Municipales.
- i) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes.

Artículo 68.- De la coordinación de los Consejos de Distrito.

La actividad de los Consejos de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía, o Concejalía competente en materia de participación ciudadana, pueda dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

Artículo 69.- Del Presupuesto.

El Pleno del Ayuntamiento de Oviedo determinará, en desarrollo de este Reglamento, el porcentaje de los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Presidentes de cada Consejo de Distrito, en el ámbito territorial del mismo.

Artículo 70.- Los Centros Municipales sedes del Distrito.

En cada distrito existirá un Centro Municipal de referencia que será la sede del Concejal- Delegado de Distrito, así como del Consejo de Distrito.

Un Técnico Municipal asumirá las funciones de apoyo al Concejal Delegado de cada Distrito para el ejercicio de las labores burocráticas y el desempeño de la Secretaría de los Consejos de Distrito.

Artículo 71.- Funciones del /Secretario del Consejo de Distrito.

- Asistir a los Concejales de Distrito y Presidentes de cada Consejo, y a los Consejos de Distrito, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario.
- Las que expresamente le encomienden el Concejal de Distrito, el Consejo de Distrito y el órgano municipal de quien dependa.

Artículo 72.- Composición y áreas de funcionamiento.

Los Consejos de Distrito estarán compuestos por:

- Un Presidente, el Concejal del Distrito nombrado por el Alcalde
- Un Vicepresidente, nombrado por los miembros del Consejo
- Un Concejal de cada grupo político municipal, nombrado por estos
- Un representante de cada una de las Asociaciones Vecinales que tengan su sede en el Distrito, que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y al corriente de las obligaciones que tal inscripción comporta.
- Diez representantes de las Entidades Ciudadanas que tengan su sede en el Distrito (dos por Área de Actuación), que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo. A estos efectos, cada Asociación únicamente podrá presentarse a una sola Área de Actuación.

Una vez constituidos los Consejos de Distrito, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, también podrá formar parte de los mismos un representante de colectivos y plataformas no constituidas legalmente existentes en el ámbito territorial del distrito. Se determinarán los mecanismos legales que hagan posible la participación de estas entidades de naturaleza social.

Artículo 73.- Sistemas de selección de los representantes de asociaciones para los Consejos de los Distritos y normas de funcionamiento.

Con carácter previo a la constitución del Consejo, para la selección de las entidades ciudadanas, se realizará un sorteo, en caso de ser necesario, ante el Secretario de los Consejos, por cada área de actuación, por lo que los representantes de las entidades que deseen participar en cada Consejo de Distrito deberán presentar su candidatura para una de las cinco áreas siguientes, siempre que el área por el que opten esté directamente relacionada con los fines que persigue la asociación según sus estatutos:

1. Área de Salud y Bienestar Social (En materias tales como Bienestar Social, Personas con Discapacidad, Drogodependencias, Cooperación, Salud, Consumidores y Medio Ambiente, etc.)
2. Área de Ocio y Cultura (En materias tales como Aire Libre, Arte y Pintura, Hermandades, Festejos, Peñas, Entidades Deportivas, Musicales, Culturales Teatrales y Regionales, etc.)
3. Área Sectorial (En materia tales como Mujer, Inmigración, Juveniles, Tercera Edad y Políticas y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos etc.)
4. Área de Profesionales (En materia tales como Educativas, Empresariales, Radio, Científicas, Fomento de Investigación, Colegios Profesionales, etc.) y Sector de Hostelería (Representantes de las asociaciones de hostelería existentes en el ámbito territorial del distrito). En este área de actuación, un representante deberá pertenecer al sector de profesionales y otro al sector de Hostelería.
5. Área de Pequeño Comercio (Representantes de las asociaciones de pequeño comercio existentes en el ámbito territorial del distrito)

El plazo para la presentación de candidaturas será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del inicio del plazo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias y en el Tablón Municipal de Edictos. Igualmente se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

A tal efecto, se podrá utilizar un modelo normalizado que se pondrá a disposición de las entidades interesadas en la página web institucional del Ayuntamiento de Oviedo.

Con la finalidad de favorecer la participación del mayor número de entidades, en cada sorteo serán excluidas de participar las entidades que hubieran obtenido representación con anterioridad, salvo que no se presentaran candidaturas suficientes para cubrir las cinco Áreas o que todas las entidades que desearan participar ya hubieran obtenido representación anteriormente.

En el supuesto de que no se presentasen candidaturas en alguna de las áreas, se realizará un sorteo entre todas las candidaturas presentadas para el resto de modalidades y se ofrecerá la representación a las candidaturas siguiendo el orden numérico obtenido en el sorteo.

Cada miembro titular contará con un suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo.

En todo caso, los/as representantes de las Asociaciones y en su caso, de colectivos y plataformas no constituidas legalmente existentes en el ámbito territorial de cada distrito, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia. En el mismo escrito deberán indicar el representante que lo sustituye.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. Igualmente perderán la cualidad de miembros del Consejo las ausencias injustificadas de tres o más sesiones ordinarias consecutivas. En este caso, deberá procederse a la celebración de un nuevo sorteo, para elegir al miembro vacante, cuyo período de su nombramiento será hasta la finalización del mandato en que se produzca la elección. A estos efectos no se cubrirán las vacantes que se produzcan en los últimos doce meses del mandato corporativo en que fueron nombrados.

Las personas que componen los Consejos de Distrito no recibirán ningún tipo de contraprestación.

LIBRO III.- CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 74.- Creación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Social del Municipio de Oviedo, dependiente del

Alcalde, y que se regirá por lo dispuesto en la mencionada Ley y en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 75.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo Social del Municipio de Oviedo se configura como un órgano consultivo del gobierno del municipio de Oviedo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

El Consejo Social del Municipio de Oviedo es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Oviedo, un marco amplio y plural para el debate sobre la situación del municipio, sus modelos alternativos y su futuro estratégico.

El Consejo Social, como órgano de consulta y participación en materia socioeconómica, gozará de plena independencia para la realización de sus funciones.

Artículo 76.- Funciones.

El Consejo Social del Municipio de Oviedo tendrá las siguientes funciones:

- Debate, propuestas, informe y aprobación del Plan Estratégico.
- Informes anuales de seguimiento del Plan Estratégico.
- Informe sobre las Ordenanzas Fiscales municipales.
- Informe sobre los Presupuestos Municipales, ordinarios y de inversiones.
- Informe sobre el PGO y Planes Especiales.
- Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
- Deliberar, pensar estratégicamente y emitir informes o propuestas sobre el desarrollo social, cultural y económico de la ciudad.
- Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Oviedo.
- Regular su propio régimen de organización y funcionamiento.
- Elaborar una memoria anual de actividades, que se hará pública.
- Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno Municipal mediante normas orgánicas.

Artículo 77.- Facultades.

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, este tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Oviedo datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- Solicitar datos, informes y documentos de otras administraciones o entidades.
- Conocer la estadística municipal.
- Recabar asistencia técnica especializada.
- Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 78. Composición

El Consejo Social del Municipio de Oviedo tendrá la siguiente composición:

La Presidencia del Consejo Social del Municipio de Oviedo corresponde al titular de la Alcaldía o miembro de la Corporación municipal en quien delegue.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidenta o Presidente será sustituido por las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, en el orden de su nombramiento.

REPRESENTACIÓN MUNICIPAL:

- Un/a representante de cada Grupo político municipal.

REPRESENTACIÓN ECONÓMICA Y SINDICAL:

Ocho representantes de organizaciones empresariales.

- Un/a representante de la FADE.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio.
- Seis representantes de asociaciones de sectores empresariales, preferentemente comercio, hostelería, cultura, industria, autónomos, economía social y deportes, que serán designados por el Ayuntamiento de Oviedo atendiendo a su mayor representatividad en el sector respectivo a nivel local de Oviedo. Solo habrá un representante por sector y se optará por aquéllos que posean la mayor representación respecto al conjunto de empresas locales de su sector.

Ocho representantes de organizaciones sindicales.

- Dos representantes de organizaciones de ámbito regional, las más representativas.
- Seis representantes de organizaciones de ámbito local, las más representativas en los sectores de comercio, hostelería, educación, cultura, industria y servicios.

REPRESENTACIÓN PROFESIONAL:

- Tres representantes de Colegios Profesionales, designados por el Ayuntamiento de Oviedo mediante sorteo, entre las propuestas realizadas por los propios Colegios.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

- Tres representantes, incluido el Rector o persona en quien delegue.

PRINCIPADO DE ASTURIAS:

- Tres representantes del Gobierno del Principado de Asturias.

REPRESENTACIÓN VECINAL Y SECTORIAL:

- Un/a representante elegido por cada Consejo de Distrito (7).
- Un/a representante por cada Federación de Asociaciones de Vecinos de ámbito local. Ninguna persona podrá acumular la representación simultánea en el Consejo Social de alguna de estas Federaciones de vecinos y de uno de los Consejos de Distrito.
- Un/a representante por cada uno de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Oviedo.
- Un/a representante designado por la Unión de Consumidores de Asturias, siempre que no forme parte del Consejo por el cauce de la representación sectorial.

La composición de este Consejo Social tenderá a ser paritaria y, en todo caso, el desequilibrio entre géneros no podrá superar la proporción 60/40 por ciento.

Para ello las instituciones, federaciones, colegios profesionales, entidades, organizaciones y otras asociaciones y colectivos representados en este Consejo Social deberán promover la incorporación de mujeres a sus órganos representativos y, en especial, en lo relativo a las designaciones que realicen para dicho órgano.

El Presidente velará por el mantenimiento de estos criterios de paridad, y estará facultado para, en el caso de que fuera preciso actuar en este sentido, requerir a cualquiera de las organizaciones representadas en el Consejo Social a que realicen los cambios en el género de sus designaciones que sean necesarios para mantener la paridad en la composición del Consejo Social.

Artículo 79.- Nombramiento y cese.

Todos los vocales del Consejo Social del Municipio de Oviedo serán nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento de Oviedo. Los vocales del Consejo serán nombrados por períodos coincidentes con los del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En el caso de los consejeros que lo sean de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 80.- Indemnizaciones.

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

Artículo 81.- Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social.

Artículo 82.- Órganos.

Los órganos del Consejo Social del Municipio de Oviedo son los siguientes:

- Pleno.
- Presidente.
- Tres vicepresidentes elegidos por el Pleno de entre sus miembros.
- Secretaría.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 83.- Pleno.

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrada por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente.

Le competen las siguientes funciones:

- La elaboración del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.
- La elaboración de dictámenes, estudios, informes y propuestas.
- Definir la composición y los temas de los que se ocuparán las diferentes Comisiones de Trabajo, así como su régimen de funcionamiento.
- Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias, y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Oviedo la modificación del presente Reglamento Orgánico.

Al Pleno del Consejo Social podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social del Municipio de Oviedo.

Artículo 84.- Presidente.

Al Presidente del Consejo le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formular el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le atribuya el reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 85.- Vicepresidentes.

Serán tres y su nombramiento corresponde al Pleno del Consejo. Habrá un vicepresidente primero elegido por las representaciones de Colegios Profesionales, Universidad de Oviedo y Gobierno del Principado de Asturias, un vicepresidente segundo elegido por la representación vecinal y sectorial y un vicepresidente tercero elegido entre los miembros de la representación económica y sindical.

Sus funciones serán las de coordinar las Comisiones de Trabajo creadas por el Pleno del Consejo Social.

Artículo 86.- Secretaría del Consejo Social.

El Secretario General del Pleno Municipal o técnico en quien delegue ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Social, estando presente en el Pleno y Comisiones Permanentes del Consejo Social con voz pero sin voto.

Artículo 87.- Medios, infraestructura y presupuesto del Consejo Social.

1. El Consejo Social contará con la infraestructura, medios y personal preciso para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
2. El Presupuesto Municipal asignará los créditos oportunos para el funcionamiento del Consejo Social.

3. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana realizará una labor subsidiaria de apoyo técnico al Consejo Social.

Artículo 88.- Comisiones de trabajo.

1. El Pleno del Consejo Social podrá establecer las Comisiones de Trabajo que se entiendan oportunas, con la composición y objetivos que libremente determinase.
2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter temporal o estable.
3. En ningún caso una Comisión de Trabajo podrá ocuparse de ámbitos o cometidos reservados por este Reglamento a los Consejos Sectoriales que se encuentren en funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:
 - El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 - Trascurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 - El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. La aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín Oficial de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo.